



#686

RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las CATORCE HORAS Y DOCE MINUTOS del día SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. MINED-2018-0686 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de:
y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve:

PROPORCIONAR INFORMACIÓN PÚBLICA REFERENTE A:

- 1) Descripción de metodología que deberá aplicar el docente:
PROGRAMAS DE ESTUDIO.
- 2) Plan de estudios o programas entendiéndose esto como los temas a impartir dentro y fuera del aula: **PROGRAMAS DE ESTUDIO. Consultar la siguiente Dirección:**

<http://www.mined.gob.sv/index.php/descargas/category/870-programas-de-estudio-para-4-5-grado-y-6-grado>

<http://www.mined.gob.sv/index.php/descargas/category/873-programas-de-estudio-para-1-2-y-3er-grado>

- 3) Programación cronológica del desarrollo de dichos temas:
GUÍAS METODOLÓGICAS. Consultar la siguiente Dirección:
<http://www.mined.gob.sv/cyc/cyc.html>
- 4) Las bases legales que ordenan a las instituciones realizar adecuación curricular o soporte educativo diferenciado para alumnos:
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.



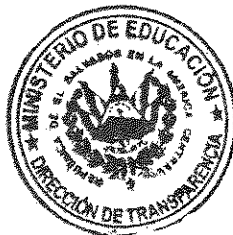
TITULO III CURRÍCULO NACIONAL, EVALUACIÓN EDUCATIVA, ACREDITACIONES Y REGISTROS

CAPITULO I CURRÍCULO NACIONAL

Art. 47.- El currículo nacional es establecido por el Ministerio de Educación, se basa en los fines y objetivos de la educación nacional, desarrolla las políticas educativas y culturales del Estado y se expresa en: planes y programas de estudio, metodologías didácticas y recursos de enseñanza-aprendizaje, instrumentos de evaluación y orientación, el accionar general de los educadores y otros agentes educativos y la administración educativa. EN DICHO CURRÍCULO NACIONAL SE INCLUIRÁ COMO ASIGNATURA OBLIGATORIA EL ESTUDIO DE "MORAL, URBANIDAD Y CÍVICA" EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN TODOS LOS NIVELES, PROPORCIONANDO ELEMENTOS CONCEPTUALES Y DE JUICIO PARA QUE LOS NIÑOS, JÓVENES Y ADULTOS, DESARROLLEN LA CAPACIDAD DE ANÁLISIS Y DISCUSIÓN NECESARIA PARA TOMAR DECISIONES PERSONALES Y COLECTIVAS QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO DE SU DESEMPEÑO EN LA SOCIEDAD. (14)

Art. 48.- El currículo nacional será sistematizado, divulgado y explicado ampliamente por el Ministerio de Educación, de tal forma que todos los actores del proceso educativo puedan orientar sus acciones en el marco establecido. El Currículo Nacional es la normativa básica para el sistema educativo tanto del sector público como privado; sin embargo, dejará un adecuado margen a la flexibilidad, creatividad y posibilidad de adaptación a circunstancias peculiares cuando sea necesario.

Oficial de Información
Lic. Salomón Alfaro Estrada
Dirección de Transparencia





RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las DIEZ HORAS Y TREINTA MINUTOS del día DOCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. MINED-2018-0686 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de:
y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve:

PROPORCIONAR INFORMACIÓN PÚBLICA REFERENTE A BASE LEGAL DE COBROS EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS:

INSTITUCIONES PÚBLICAS

Artículo 5, Ley General de Educación: *“La Educación Parvularia y Básica es obligatoria y juntamente con la Especial será gratuita cuando la imparta el Estado”.*

INSTITUCIONES PRIVADAS

Artículo 83, Ley General de Educación: *“ La administración económica de los centros privados de educación corresponde a los propietarios o encargados de los mismos, los centros privados de educación solo podrán percibir en un mismo año lectivo en concepto de pago por los servicios que otorgan a los alumnos. La matrícula escolar y las cuotas de escolaridad o colegiaturas registradas en el prospecto anual respectivo; consecuentemente queda prohibido establecer cuotas adicionales de cualquier clase en forma directa o por cualquier otro medio y los padres de familia están eximidos de la responsabilidad de dichos pagos”*



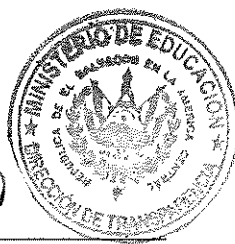
Oficial de Información
Lic. Salomón Alfaro Estrada
Dirección de Transparencia



RESOLUCION DE NEGATORIA DE ACCESO A INFORMACIÓN POR INEXISTENCIA

San Salvador, a las TRECE HORAS Y TREINTA MINUTOS del día DOCE DE DICEIMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. MINED-2018-0686 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: _____ ha analizado el fondo de lo solicitado y realizado una búsqueda exhaustiva de la información en el área respectiva siendo imposible localizarla en nuestros registros, por no contar con la misma. Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve:

NEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA, YA QUE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NO CUENTA CON UN PROGRAMA DE ESCUELA PARA PADRES.



Oficial de Información
Lic. Salomón Alfaro Estrada
Dirección de Transparencia